



CIRCULAR INFORMATIVA 1/11 CRITERIOS INTERPRETACIÓN COMISIÓN DE IMPUGNACION DE HONORARIOS

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

Dar publicidad a los criterios de interpretación de la Comisión de Impugnación de Honorarios, respecto a algunas normas que suscitan dudas, y representan un considerable número de impugnaciones, con la finalidad de evitar dichos incidentes. Quede claro, que los criterios expuestos, afectan solo y exclusivamente a las condenas en costas, y a su tasación, siendo absolutamente libres los honorarios respecto al propio cliente, que se determinaran por el acuerdo entre las partes.

PRIMERO.- Base Minutable en Procesos ordinarios.

Cuando la sentencia fuese estimatoria (total o parcial), la base minutable estará constituida por la cuantía que se establezca en aquélla, y ello con independencia de la que hubieran fijado las partes.

Si la sentencia fuese desestimatoria, prevalecerá la cuantía fijada por el actor, salvo los casos en los que habiendo sido impugnada por el demandado, exista resolución judicial expresa al respecto, por lo que se aconseja que dicha cuestión quede resuelta en la audiencia previa, mediante el planteamiento del oportuno incidente.

En los supuestos de terminación anormal del proceso, tanto si lo es por allanamiento como por desistimiento, la cuantía a tomar en consideración será siempre la fijada por la actora.

SEGUNDO.- Aclaración del Criterio General Séptimo.

En dicho criterio, se refiere una distribución de los procedimientos declarativos que no se corresponde con la legislación vigente, al referirse a los extintos declarativos de menor cuantía y verbales, debiendo imperar los porcentajes de distribución previstos en las Normas 21.1 y 21. 2 del Baremo Orientador, según se trate de Juicio Ordinario o Verbal.

La correcta y vigente distribución de honorarios es la siguiente:

Juicios Ordinarios:

- 50%, por la formulación de la demanda o de la contestación.
- 15%, por asistencia a la audiencia previa.



- 35%, por la celebración del juicio.

Juicios Verbales:

- 50%, por la presentación de la demanda.

- 50%, por la celebración de la vista.

Dicho criterio séptimo, también regula el allanamiento y el desistimiento, originando su redacción ciertas dudas, procediendo la siguiente aclaración:

1.- En los supuestos de allanamiento, si el mismo es anterior a la contestación, el Letrado de la parte allanada, devengará con cargo a su cliente el 30% de los honorarios correspondientes al procedimiento, en tanto el actor, podrá reclamar a la parte allanada el 50% del procedimiento, siempre que exista condena en costas. Si dicho allanamiento se produjese en una fase posterior al trámite de contestación, se devengarán los honorarios que correspondan hasta el momento del allanamiento.

2.- En los supuestos de desistimiento, no resulta de aplicación la limitación del 30%, aplicable solo al allanamiento previo a la contestación. En estos casos, el Letrado del desistido minutará a su propio cliente los honorarios correspondientes a su intervención profesional hasta ese momento. Y en caso de que exista condena en costas a la parte desistida, responderá de la totalidad de los honorarios devengados por la parte contraria hasta el momento en que se produzca dicho desistimiento.

TERCERO.- Base Minutable en las ejecuciones dinerarias con allanamiento parcial.

Despachada ejecución dineraria, la parte ejecutada tiene la posibilidad de aceptar parte de la cuantía reclamada, y oponerse al resto. En este caso, la cuantía aceptada, será facturada como si de una ejecución sin oposición se tratase (Normas 83.1.1 y 83.2.1), y respecto a la cuantía discutida, se aplicaran las normas previstas para la ejecución con oposición, (Normas 83.1.2 y 83.2.2). Por tanto se consideran que en estos casos, dichas normas son complementarias y no excluyentes

Si se celebrase vista, el incremento del 25% previsto en la Circular 1/07 (modificada por la Junta de Gobierno celebrada con fecha 29 de Octubre de 2008), sólo podrá aplicarse sobre la cantidad objeto de discusión, minutada con oposición.

CUARTO.- Porcentaje aplicable a la Vía de Apremio

Con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva (que se minutarán conforme a lo previsto en la Norma 83), las actuaciones que excedan del inicial escrito, correspondiente a la Vía de Apremio, (Normas 84 y 85), devengarán adicionalmente hasta un 30% de la escala tipo, en función de los tramites efectuados, estableciéndose la siguiente proporción:



1.- La averiguación patrimonial y el embargo preventivo de bienes, devengara un 10%.

2.- Si posteriormente existe, precinto de bienes, la remoción de depósito, la mejora de embargo, la certificación de cargas o el requerimiento de títulos, se percibirá un 20%

3.- Solicitada la tasación, justiprecio o avalúo de los bienes, el porcentaje llegara al 25%.

4.- Finalmente, si la subasta judicial de los bienes embargados, esta señalada, y con independencia de que se celebre o no la misma, será aplicable el 30%.

QUINTO.- Procedimiento Monitorio.

La petición inicial del Juicio Monitorio no devenga costas al no ser preceptiva la intervención de Letrado y Procurador, tal y como expresamente establecen los artículos 23, 31 y 814.2, todos ellos de la L. E. C, todo ello sin perjuicio del derecho del Letrado y Procurador que hubiesen intervenido, de percibir los honorarios de su propio cliente.

La única excepción a dicha norma, la constituye el supuesto de que la parte actora sea una Comunidad de Propietarios sometida al régimen de la L. P. H, donde podrá servirse de la intervención de ambos profesionales (así lo establece el artículo 21.6 de la L. P. H), en cuyo caso la parte deudora, si habrá de satisfacer dichas costas en los términos que establece dicho precepto, honorarios que se minutaran conforme a lo previsto en la Norma 57 del Baremo Orientador. Debiendo evitarse las frecuentes impugnaciones por indebidos al respecto.

Cuando la cuantía sea superior a 2.000.-€, los honorarios dependerán de la postura procesal que adopten las partes en el proceso:

1.- Si no existe oposición.

El monitorio no devengara costas, sin perjuicio de las que origine la ejecución del mismo.

2.- Si se formula oposición, los honorarios estarán en función de la postura procesal que adopte el actor:

- a) Si la actora interpone demanda de juicio ordinario o se celebra juicio verbal, el beneficiario en costas, (ya sea el actor o el demandado), devengará los honorarios correspondientes al procedimiento que se tramite, con exclusión de los honorarios de la petición inicial, o de oposición, que quedan absorbidos por los honorarios del declarativo.



- b) Si la parte actora no interpone demanda de juicio ordinario en plazo legal o desiste del juicio verbal convocado, el demandado devengará los honorarios correspondientes a la oposición monitoria, Norma 58.
- c) Si la actora desistiese del juicio verbal con posterioridad al plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución que señala la vista, el demandado, devengará en caso de condena en costas, el 50% de los honorarios correspondientes al referido juicio verbal.

3.- En caso de que la oposición al monitorio fuese **PARCIAL**, se aplicarán las normas anteriores, solo respecto a las cantidades discutidas.

SSEXTO.- MODIFICACION CONTENCIOSA DE MEDIDAS MATRIMONIALES.

Si dicha modificación, se refiere a medidas no económicas, resulta de aplicación la norma 48.2. Y si dicha modificación afectase a medidas de contenido económico, se devengarán igualmente los honorarios de la norma 48.2, **más los que resulten de la norma 49**, sumándose así ambas partidas.

SEPTIMO.- EJECUCION DE MEDIDAS MATRIMONIALES NO ECONOMICAS

Se devengarán los honorarios, que correspondan a los respectivos **valores orientadores** previstos en las normas 83.1, y 85.1. Haciéndose constar, que no resulta de aplicación a este supuesto lo dispuesto en la norma 85.2 que remite a la cuantía indeterminada, debiéndose aplicar siempre el valor orientador que corresponda.

OCTAVO.- OTRAS ACTUACIONES DE EJECUCION

En los supuestos de liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas, cuando exista oposición parcial, se devengará el 30% de la escala tipo sobre la totalidad reclamada, y se aplicará **el 70% de la escala tipo solo a la cuantía discutida**. Por tanto queda sin efecto, el porcentaje del 100% que establece la norma 88.1.2., toda vez que ello originaba que se percibiese un 130% respecto a la cantidad discutida, y se superaba así el límite legal de la propia norma.

NOVENO.- COSTAS EN PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO.

1.- Cuando se impusieren costas en el Procedimiento Abreviado, las mismas comprenderán las actuaciones realmente llevadas a cabo por la parte beneficiada a partir del momento en que se dicte Auto de Apertura de Juicio Oral.

2.- El devengo de honorarios, que establece la Normas 123.4, se distribuirá de la siguiente forma:

- Un 30% por el escrito de calificación provisional o defensa



- En cuanto al 70% restante, se devengara del siguiente modo:
 - Un 40% se devengara por la preparación y asistencia a la vista.
 - El 30% restante por la practica de prueba e informe en estrados

Por tanto si se logra la conformidad en el acto del juicio, se devengara el 40%, mas el 30% del escrito de calificación o defensa, en total un 70%.

3.- Las actuaciones practicadas en fase de instrucción, (Diligencias Previas), a que se refiere la Norma 122.1, no se entienden incluidas dentro de las costas del P.A. o Sumario, sin perjuicio de que el Letrado las cobre a su propio cliente.

4.- La aplicación de la Norma 123.2 en su apartado 1 (si la pena solicitada fuese menos grave) o en su apartado 2 (si la pena solicitada fuese grave), dependerá de la pena solicitada en las conclusiones que se eleven a definitivas en el acto de juicio o a la pena aceptada en caso de mediar conformidad.

5.- La base minutable de las cuestiones pecuniarias (responsabilidad civil, comiso, indemnizaciones, transacciones o cualquier concepto análogo, excepto multa), que deberá tenerse en cuenta, para aplicar la Norma 132.2, vendrá determinada por la cantidad a cuyo pago se condene en sentencia y no a la solicitada por las partes.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE IMPUGNACION DE HONORARIOS,

Fmd/. Antonio Barrios Márquez.